

PUNTO SÉPTIMO, Inciso 7.1
Acta 05-2018
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 13 de abril de 2018

Doctora
Lorena Boix
Directora, Departamento de Estudios de Postgrado
Centro de Estudios del Mar y Acuicultura
Presente

Estimada Doctora Boix:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, con el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Sexto, Inciso 7.1 del Acta 05-2018 de Reunión Ordinaria, celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día miércoles 11 de abril del año 2018, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:

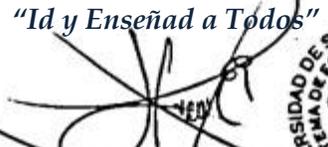
“SÉPTIMO: APROBACIÓN DE NORMATIVOS DE POSTGRADO

7.1 Centro de Estudios del Mar y Acuicultura

El Coordinador General informa a los miembros de Consejo Directivo, la solicitud del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, para aprobar la actualización del Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado. Después del análisis del dictamen y el documento, el Consejo Directivo **ACUERDA: 7.1.1** Aprobar la actualización del Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. **7.1.2** Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.”

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

“Id y Enseñad a Todos”



Dr. Jorge Ruano Estrada
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado

c.c. Doctora María del Rosario Godínez, Asesora Profesional del SEP; archivo. (15) folios.

NORMATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DEL MAR Y ACUICULTURA –CEMA-

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Creación del Departamento de Estudios de Postgrado

Los Estudios de Postgrado se instituyen en el Centro de Estudios del Mar y Acuicultura CEMA de la Universidad de San Carlos de Guatemala de conformidad con lo acordado por su Consejo Directivo en el Punto Cuarto, inciso 4.1 del Acta No. 08/11 de sesión celebrada el día 14 de marzo del 2011. Se fundamenta en las disposiciones contenidas en los artículos 59 y 63 de los Capítulos II y III respectivamente y del Título VI del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y lo que establece el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 2. Finalidad

Los Estudios de Postgrado son aquellos que se programan y realizan en el CEMA para ofrecer a los graduados de Licenciatura la oportunidad de actualizar sus conocimientos, diversificar sus campos de actividad profesional, especializarse en áreas particulares de las ciencias, la técnica y las humanidades, así como contribuir en la formación de docentes e investigadores de nivel superior. Los estudios de postgrado se cursan después de haber obtenido el Grado de Licenciatura o su equivalente.

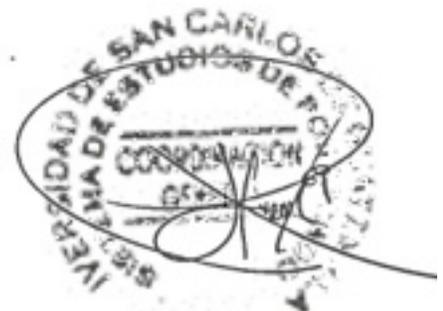
Artículo 3. Objetivos

Objetivo General:

- Implementar Programas de Postgrado al servicio de los egresados del CEMA y de todos aquellos profesionales vinculados al manejo y toma de decisiones de los recursos en humedales y zonas marino costeras de Guatemala

Objetivos Específicos:

- Formar investigadores de alto nivel académico para impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico en el sector hidrobiológico y lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales relacionados con los humedales y las zonas marino costeras.
- Desarrollar especializaciones y actualizaciones de alta calidad en conocimientos y competencias científicas y profesionales en el área temática del CEMA.



Artículo 4. Niveles de Formación

Los Estudios de Postgrado se realizan de acuerdo a los planes de estudios establecidos por el CEMA, debidamente aprobados por su Consejo Directivo y otras instancias de ley. Los Estudios de Postgrado comprenden:

- a. Aquellos que conducen a la obtención de los grados académicos superiores a la licenciatura: Maestría y Doctorado.
- b. Aquellos que impliquen una especialidad sin conducir a la obtención de un grado académico; pero que conducen a la obtención del título correspondiente.
- c. Los cursos de especialización y actualización de conocimientos o estudios especiales, estos no conducen a la obtención de grados académicos, se les otorga diploma correspondiente.

CAPITULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 5. Definición del Departamento

El Departamento de Estudios de Postgrado es el ente académico encargado de organizar los estudios de más alto nivel académico del CEMA, cuyo fin primordial es promover, proponer, realizar y administrar los diversos niveles de estudios de postgrado, orientados hacia el conocimiento de la realidad local, regional y nacional y a propiciar el desarrollo tecnológico, económico y social del país.

Artículo 6. Integración

El Departamento de Estudios de Postgrado CEMA, depende directamente del Consejo Directivo del Centro y se integra de la siguiente forma:

- a) Consejo Académico
- b) Director(a) del Departamento
- c) Coordinadores(as) de Programas
- d) Unidad de Tesis
- e) Docentes
- f) Estudiantes
- g) Personal administrativo



CAPITULO III CONSEJO ACADEMICO

Artículo 7. Definición

Constituye el más alto organismo de decisión de los Estudios de Postgrado en el CEMA. Es el ente encargado de organizar y dirigir los estudios de Postgrado. El Consejo Académico tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con la administración Académica del Departamento de Postgrado sin perjuicio de que se debe cumplir con los reglamentos administrativos de la Universidad, respetando además las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones emitan el director y el Consejo Directivo del CEMA.

Artículo 8. Integración

El Consejo Académico estará integrado por:

- a) Director(a) del Centro quién lo preside.
- b) Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado, quien funge como secretario y en ausencia del Director lo preside.
- c) Tres profesores titulares que hayan ejercido cargo de docencia, investigación y administración y que posean el grado de doctor(a) o maestro(a).

Conforme se implementen programas de postgrado, los (las) coordinadores(as) de los mismos pasarán a formar parte de este Consejo, en ambos casos serán nombrados por el Consejo Directivo del Centro.

Artículo 9. Nombramiento

Los profesionales nombrados deben cumplir los requisitos que se establecen en el reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y el presente normativo

Artículo 10. Funciones

Son funciones del Consejo Académico de Postgrado:

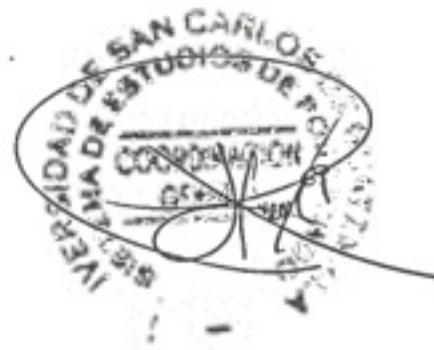
- a) Tomar decisiones referentes al aspecto académico y administrativo de los programas para su funcionamiento y su organización dentro de las atribuciones que le son inherentes.
- b) Someter a consideración del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado para su aprobación, las propuestas de los programas de postgrado.
- c) Ejecutar todo lo resuelto y acordado por la Coordinadora General y Asamblea del Sistema de Estudios de Postgrado.



- d) Aprobar las políticas de desarrollo del Postgrado del CEMA
- e) Velar por la adecuada elaboración, organización y evaluación de los programas de postgrado, así como de sus modificaciones para ser presentados al Consejo Directivo del Centro para su aval, previo a enviarlos al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado para su aprobación.
- f) Elaborar las Normas complementarias en lo concerniente a asuntos específicos de los diferentes programas de postgrado con que cuente el Centro, a corto, mediano y largo plazo.
- g) Definir los procedimientos para la graduación del programa de postgrado,
- h) Resolver los asuntos académicos, administrativos, presupuestarios, logísticos, docentes y estudiantiles no previstos en este normativo y que por su naturaleza puedan afectar la organización y desarrollo de los programas de postgrado.
- i) Revisar periódicamente el costo económico-financiero de cada programa de postgrado y presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo del Centro su presupuesto anual para su aprobación.
- j) Informar trimestralmente al Consejo Directivo del Centro del funcionamiento de los estudios de Postgrado.
- k) Revisar y aprobar el plan de trabajo y memoria de labores anual del Departamento de Estudios de Postgrado y presentarlo al Consejo Directivo del Centro.
- l) Proponer el personal técnico, administrativo y docente al Consejo Directivo del Centro.

Artículo 11. Reuniones

El Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado se reunirá una vez al mes en forma ordinaria en las fechas previstas por el propio Consejo en su primera reunión anual. En caso necesario, se puede convocar a reuniones extraordinarias a solicitud del/la Director(a) del Departamento o miembro del Consejo Académico y, en ellas sólo podrá tratarse el tema específico que originó la convocatoria.



CAPITULO IV DIRECTOR

Artículo 12. Definición

El/la Director(a) del Departamento de Postgrado del CEMA es el/la funcionario(a) responsable de ejecutar las políticas, planes y programas previa aprobación del Consejo Directivo del Centro, evaluar las actividades académicas de los mismos y establecer relaciones con los otras áreas del mismo y con las Escuelas o Programas de Estudios de Postgrado que funcionan en las distintas Unidades Académicas de la Universidad; asimismo, con otras Instituciones ajenas a la Universidad afines a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 13. Requisitos

Para ocupar el puesto de Director del Departamento de Postgrado se requiere:

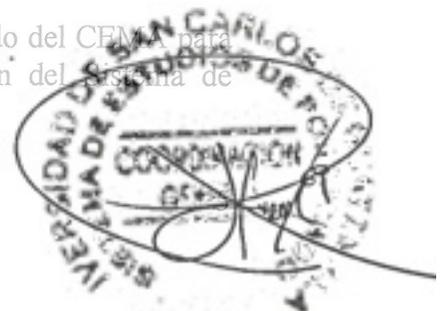
- a) Graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala
- b) Poseer el grado académico de Doctor o Maestro
- c) Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la carrera docente
- d) Otros que estipule la Legislación Universitaria en base a sus disposiciones vigentes.

Artículo 14. Nombramiento

El Director del Departamento de Estudios de Postgrado será nombrado por el Consejo Directivo del CEMA, a propuesta en terna por el Director debiendo para el efecto observar lo establecido en la normativa universitaria.

Artículo 15. Funciones

- a. Planificar y dirigir el funcionamiento de los estudios de Postgrado del CEMA.
- b. Proponer al Consejo Académico las contrataciones del personal docente.
- c. Elaborar el presupuesto anual del Departamento de Estudios de Postgrado para someterlo a consideración del Consejo Académico.
- d. Elaborar la memoria anual del departamento de estudios de postgrado.
- e. Establecer y mantener relaciones académicas con otras escuelas o departamentos de estudios de postgrado.
- f. Organizar y supervisar el funcionamiento del control académico del Departamento de Estudios de Postgrado.
- g. Resolver en primera instancia los problemas inherentes a la administración, la docencia y otros que se presenten.
- h. Supervisar y evaluar los programas de los cursos y el desempeño de los profesores de los estudios de postgrado conforme a las normas universitarias establecidas.
- i. Mantener actualizado el normativo y otros reglamentos del Departamento de Estudios de Postgrado.
- j. Elaborar los proyectos curriculares del Departamento de Postgrado del CEMA para someterlos al Consejo Directivo para su posterior autorización del sistema de Estudios de Postgrado



- k. Promover el proceso de evaluación de los programas del Departamento de postgrado al finalizar cada cohorte.
- l. Participar en las sesiones de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- m. Extender certificación de cursos, constancia de derechos de graduación y certificación de actas de graduación.
- n. Promover la gestión de recursos y el intercambio a nivel de postgrado con otras universidades, centros de investigación u otros donantes nacionales extranjeros, elaborando y negociando proyectos ante organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de la académica e investigación.
- o. Resolver los casos generales de la administración académica.

CAPITULO V

COORDINADOR DE PROGRAMA

Artículo 16. Definición

Los coordinadores de programas del CEMA son funcionarios responsables de la Dirección y Administración de Programas de Postgrado en el área que se trate. Sus funciones son de naturaleza docente y académica. Los coordinadores deberán ser graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, ser profesores titulares y poseer el grado académico de doctor o maestro. Serán nombrados por el consejo directivo del CEMA y permanecerán en su puesto durante toda la vigencia del programa que este bajo su dirección.

Artículo 17. Requisitos

Para ocupar el cargo de Coordinador(a) de programas de postgrado, se requiere cumplir con lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a) Graduado(a) o incorporado(a) en la Universidad de San Carlos de Guatemala, privada o extranjera de primera clase.
- b) Poseer el grado académico de Doctor(a) o Maestro(a) y que esté relacionado con el o los cursos que va a impartir.
- c) Otros que se estipulen en la legislación universitaria

Artículo 18. Nombramiento

El nombramiento del/la Coordinador (a) de cada uno de los programas de estudios de postgrado, lo hará el Consejo Directivo del CEMA a propuesta del Consejo Académico de dichos estudios, por el período que la misma determine. La permanencia del/la coordinador(a) de cada programa dependerá de la eficacia de su desempeño.

Artículo 19. Funciones

- a) Coordinar las actividades académicas con los profesores del Programa de que se encarga.



- b) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el Director del Departamento de Postgrado.
- c) Elaborar y proponer el presupuesto del programa que le corresponde de acuerdo a sus atribuciones.
- d) Elaborar la memoria anual de labores del programa específico que coordine.
- e) Promover la publicación de los trabajos de investigación del programa del que se encarga.
- f) Participar como miembro del Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado y proponer al mismo las medidas que crea conducentes para el desarrollo eficaz de la docencia e investigación.
- g) Participar en Docencia e Investigación en el programa de Postgrado del que se encarga.
- h) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normativos del Departamento de Estudios de Postgrado.
- i) Promover y coordinar actividades académicas y de investigación manteniendo un alto nivel académico en el desarrollo y evaluación de las mismas.
- j) Velar por el buen funcionamiento de las instalaciones y los equipos asignados al programa bajo su cargo.
- k) Velar por los medios que se establezcan, que las tesis se enmarquen dentro de las disposiciones del reglamento que las rige.

CAPITULO VI UNIDAD DE TESIS

Artículo 20. Definición

Es la instancia académica responsable de operacionalizar e implementar el proceso de acompañamiento en la asesoría, aprobación y defensa de las tesis.

Artículo 21. Integración

Estará integrada por un coordinador, los asesores, revisores y/o lectores o evaluadores de tesis, además del personal de apoyo necesario.

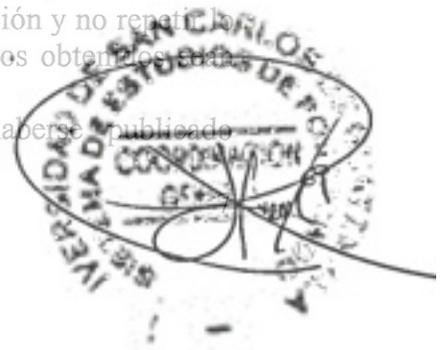
Artículo 22. Nombramiento

Serán nombrados por el Consejo Directivo del CEMA a propuesta del Director(a) de postgrado, debiendo cumplir el requisito de Maestro en Ciencias o Doctorado.

Artículo 23. Funciones

Velar porque la tesis cumpla con lo siguiente:

- a) Originalidad en los trabajos de tesis. Toda investigación debe plantear ideas originales y la visión del autor respecto al problema de investigación y no repetir lo que ya se conoce, cuidando fundamentalmente, que los resultados obtenidos sean originales.
- b) Inédito, el conocimiento aportado por la tesis no debe haberse publicado anteriormente por ningún medio.



- c) Relevante con respecto de la naturaleza, sociedad y pensamiento.
- d) Pertinencia en función del cumplimiento de los objetivos para lo cual se ha diseñado, cumpliendo con los fines de la Universidad de San Carlos
- e) Novedad: es la condición que presenta la tesis a partir de la propuesta de nuevos enfoques, respecto al tema para su abordaje innovador
- f) Idoneidad: toda tesis deberá ser adecuada al nivel de doctorado y maestría en ciencias de que se trate y responder a la rigurosidad científica en la modalidad metodológica que se asuma y a la naturaleza del programa de postgrado
- g) Rigor científico: toda tesis deberá responder a la rigurosidad metodológica del quehacer científico, en cada una de las fases de un proceso de investigación. El rigor implica una manera estructurada y controlada de planificar, desarrollar, analizar y evaluar las investigaciones
- h) Incidencia: los planteamientos contenidos en la tesis deberán ser aplicables y direccionarse a producir cambios en el conocimiento, mentalidad, actitud y comportamiento de las personas respecto a los problemas sociales, científicos, del ambiente y la cultura
- i) Ética: toda investigación debe procurar no provocar daño a los seres humanos, la biodiversidad, ambiente y cultura, ni reproducir ideas que no sean citadas adecuadamente. La investigación científica debe expresar los principios y valores del autor respecto al conocimiento, la sociedad, el ambiente y la cultura, expresando la forma como se concibe el mundo, el ser social y la dignidad humana

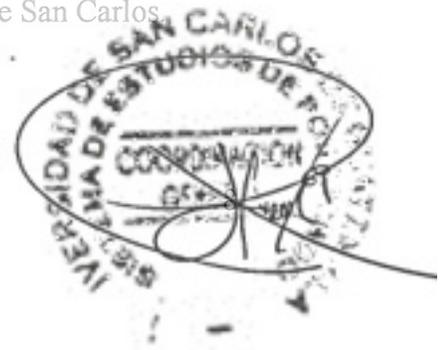
CAPITULO VII PERSONAL DOCENTE

Artículo 24. Definición

Es el profesional nacional o extranjero contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación o de extensión en un programa de Estudios de Postgrado. El CEMA al contar con profesores de Maestría y Doctorado contratados para las carreras de Licenciatura, podrá asignarlos en los Programas de Postgrado a la discreción del órgano de dirección.

Artículo 25. Requisitos

- a. Ser Graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala o de una Universidad Privada o Extranjera.
- b. Comprobar que Posee un grado académico igual o superior al nivel que va a desempeñarse.
- c. Otros que estipule las normas de contratación de la Universidad de San Carlos



Artículo 26. Nombramiento

El Consejo Directivo del CEMA autorizara la contratación del docente a propuesta del Consejo Académico del postgrado, de acuerdo a las normas descritas en este reglamento.

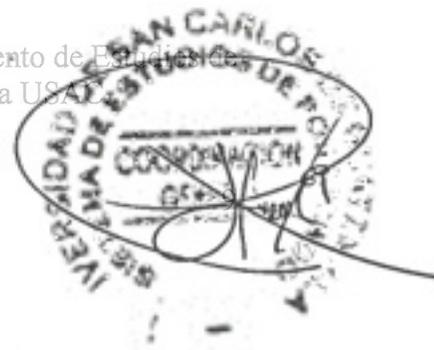
Artículo 27. Funciones

- a. Desarrollar actividades académicas del Programa al que pertenece cumpliendo el horario que se le asigne con puntualidad y regularidad. En caso de inasistencia proceder a presentar una excusa con causa justificada en un término no mayor a tres días hábiles posteriores a la inasistencia.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el Coordinador del programa específico de Postgrado al que pertenece.
- c. Desarrollar actividades académicas y de investigación manteniendo un alto nivel académico en el desarrollo y evaluación de las mismas.
- d. Cumplir con las normas de administración académica del Centro:
 - Presentar su guía programática al inicio del curso con el visto bueno del coordinador del programa.
 - Realizar conforme a la calendarización del Departamento las evaluaciones que correspondan de acuerdo al curso que se le asigne.
 - Presentar ocho días antes de la evaluación final la ponderación de zonas a los estudiantes para su conocimiento.
 - Presentar ocho días hábiles posteriores a la evaluación final sus actas de fin de curso debidamente firmadas
- e. Velar por el buen funcionamiento de las instalaciones y los equipos asignados a la carga académica en que se desempeñe.
- f. Velar por los medios que se establezcan, que las tesis se enmarquen dentro de las disposiciones del reglamento que las rige.
- g. Participar en la asesoría, tutoría y revisión de Informes de Graduación, investigación o desarrollo tecnológico.
- h. Velar por el desarrollo científico de la investigación.
- i. Participar en los diferentes comités asesores y/o tutoriales que le sean asignados como parte de su quehacer docente.
- j. Participar en ternas examinadoras con fines de graduación.

CAPÍTULO VIII PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 28. Requisitos

Los requisitos de contratación del personal administrativo del Departamento de Estudios de Postgrado, serán definidos por el manual de puestos y contrataciones de la USAE.



Artículo 29. Nombramiento

El personal administrativo del Departamento de Estudios de Postgrado será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Director(a) del postgrado.

Artículo 30. Funciones

Son funciones del personal administrativo las siguientes:

- a) Brindar apoyo logístico para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas propias del Departamento de Estudios de Postgrado.
- b) Cumplir con las normas y procedimientos administrativos y técnicos que de acuerdo a la naturaleza de su cargo le corresponden
- c) Elaborar informes administrativos mensuales
- d) Otras que le asigne el Director(a) Departamento de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO IX ESTUDIANTES

Artículo 31. Definición.

Es el Profesional inscrito en un programa del Departamento de Postgrado del CEMA. Lo anterior sin perjuicio de la dispuesto en el artículo 63 del estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado con lo resuelto en el punto Décimo Tercero, del ACTA 28-2005 del consejo superior Universitario de fecha 9 de noviembre del 2005.

Artículo 32. Requisitos

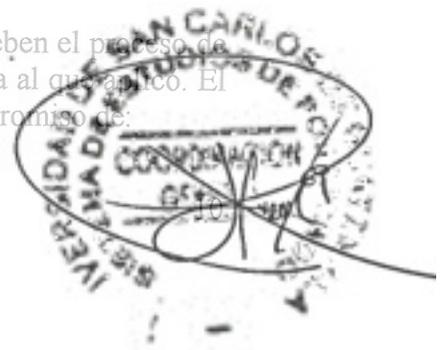
Para realizar estudios de postgrado en el Departamento de Estudios de Postgrado del CEMA se deberá documentos siguientes:

- 1) Solicitud de ingreso en el formulario oficial proporcionado por el Departamento de Estudios de Postgrado.
- 2) Original y copia fotostática del documento completo que acredite el grado académico del solicitante
- 3) Someterse al proceso de admisión que se le requiera
- 4) Ser aceptado en el programa
- 5) Fotocopia del documento de identificación personal autenticada por un notario
- 6) Dos fotografías tamaño cedula en blanco y negro
- 7) Otros documentos que se requiera de acuerdo al programa en el que va a inscribirse
- 8) Los estudiantes que han sido admitidos en un programa de postgrado en cualquiera de los niveles, deberán cumplir con el proceso de inscripción en el Departamento de Registro y Estadística de la USAC

Artículo 33. Aceptación y compromiso

Serán aceptados para un programa de postgrado los solicitantes que aprueben el proceso de selección correspondiente de acuerdo al cupo disponible para el programa al que aplicó. El estudiante que es admitido en un programa de postgrado adquiere el compromiso de:

- a) Efectuar los pagos correspondientes



- b) Asistir a todas las actividades programadas
- c) Conservar el orden y mantener la disciplina
- d) Observar dignidad, lealtad y respeto hacia sus profesores, tutores, asesores, autoridades institucionales, personas que demandan atención de la institución, compañeros y trabajadores administrativos y de servicio
- e) Aportar su iniciativa e interés en beneficio de la sociedad guatemalteca
- f) Otros que se determinen en los programas de postgrado respectivos

CAPITULO X METODOLOGIA DE ENSEÑANZA

Artículo 34. Formas de enseñanza – aprendizaje

El proceso se desarrolla en base a lo siguiente:

- a. El eje de investigación se constituye en conductor del proceso de Enseñanza – Aprendizaje, su desarrollo modelara el eje de Docencia.
- b. En el proceso de enseñanza – aprendizaje el estudiante se constituirá en un ente activo de su propia formación a través de la investigación.
- c. En el desarrollo de la actividad académica debe existir vinculación práctica- teoría – práctica mediante actividad experimental en laboratorio y campo.
- d. Los estudios que conducen a grado académico deben tener la premisa de significar resultados concretos como aportes significativos a la generación de conocimiento.
- e. La carga académica máxima estará dada según las diferentes modalidades de enseñanza que se sigan en los programas específicos, el ciclo académico contemplará modalidades presenciales, semi presenciales y/o virtuales o una combinación entre las mismas. Cada programa será implementado de acuerdo a las posibilidades y potencialidades del grupo al que sea dirigido.

Artículo 35. Sede

La sede del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura CEMA tanto en su parte administrativa como en el desarrollo de sus diferentes estrategias de Docencia, investigación y Extensión es en el segundo nivel del edificio T-14 Ciudad Universitaria zona 12.

CAPÍTULO XI EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 36. Normas

Además de los establecidos en el reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado –SEP- la evaluación del rendimiento académico se regirá por los principios siguientes:

- a) La nota de promoción en cada asignatura será de 70 puntos en una escala de 0 - 100 puntos.



- b) Los estudiantes que no aprueben las asignaturas, serán retirados del programa, salvo aquellos casos en los que el Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado del CEMA disponga un tratamiento normativo diferente.
- c) Podrán realizarse exámenes por suficiencia cuando el estudiante lo solicite, previo al ciclo que corresponda según lo especificado en el Normativo interno. La asignatura debe aprobarse con un mínimo de 85 puntos en una escala de 0 - 100 puntos.
- d) Los casos especiales serán resueltos por el Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado del CEMA.

Artículo 37. Equivalencias

Se reconocen equivalencias de cursos aprobados en instituciones de nivel superior, siempre que llenen los requisitos establecidos por la legislación universitaria. En ningún caso se reconocerán equivalencias de niveles diferentes al cursado.

Artículo 38. Reconocimiento de créditos

Los créditos aprobados en estudios de postgrado pueden ser tomados en cuenta hasta en un 75% para ser aceptado en un nuevo programa de estudios de postgrado, siempre que estén relacionados con el área y nivel que se va a realizar.

CAPÍTULO XII GRADUACIÓN

Artículo 39. Doctorado

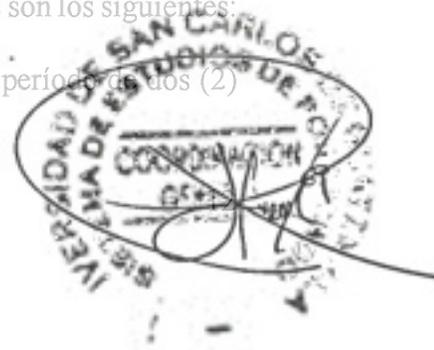
Los requisitos mínimos para la obtención del grado de Doctor, son los siguientes:

- a) Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido incluyendo el trabajo de tesis
- b) Los créditos mínimos son noventa (90), obtenidos en un período de tres (3) años de estudio
- c) Presentar un trabajo de tesis en el campo de sus estudios que sea. Producto de una investigación original e inédita, como lo establece el Artículo 63 inciso c) del Estatuto de la USAC; la cual deberá ser aprobada por el jurado que para el efecto se nombre
- d) Haber publicado -o tener aceptado para publicación-, un artículo Científico, en una revista indexada nacional o internacional.
- e) Estar solvente de pagos

Artículo 40. Maestría en ciencias

Los requisitos mínimos para la obtención del grado de maestro en ciencias son los siguientes:

- a) Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido
- b) Los créditos mínimos son cuarenta y cinco (45), obtenidos en un período de dos (2) años de estudio.
- c) Realizar una investigación en el área de su especialidad.



- d) Haber publicado o haber presentado para publicación-, un artículo Científico, en una revista indexada nacional o internacional.
- e) Estar solvente de pagos

Artículo 41. Maestría en artes

Los requisitos mínimos para la obtención del grado de maestro en artes son los siguientes:

- a) Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido
- b) Los créditos mínimos son cuarenta y cinco (45), obtenidos en un período de dos (2) años de estudio
- c) Desarrollar una propuesta académica en el campo de su especialidad
- d) Estar solvente de pagos

Artículo 42 Curso de Especialización

Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Haber aprobado los cursos que conforma la especialización
- b) Los créditos mínimos son quince (15), obtenidos en un período de cinco a seis meses de estudio
- c) Estar solvente de pagos

Artículo 43. Curso de Actualización

Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido
- b) Los créditos mínimos obtenidos en mediante el curso.
- c) Estar solvente de pagos

El Departamento de Estudios de Postgrado del CEMA establecerá los procedimientos, formas y condiciones en que se le realizará la graduación a los estudiantes en cada uno de los niveles.

CAPÍTULO XIII RÉGIMEN FINANCIERO

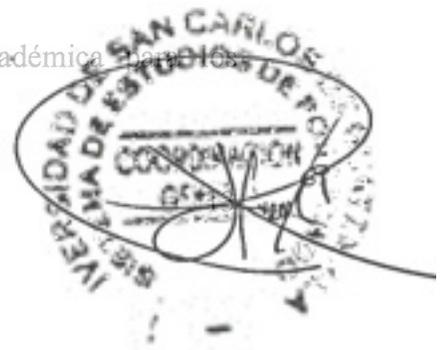
Artículo 44. Formas de Financiamiento

Los estudios de postgrado del CEMA pueden ser de financiamiento complementario, parcialmente auto financiable o totalmente autofinanciable de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Unidad Académica.

Artículo 45. Fuentes de Financiamiento

Las fuentes de financiamiento son las siguientes:

- a. Matrícula y cuota de participación estudiantil.
- b. Asignación presupuestaria ordinaria de la Unidad Académica para los programas que no hayan alcanzado la auto-sostenibilidad



- c. Aportes y donaciones de instituciones y organismos internacionales de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d. Ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización y especialización, proyectos de desarrollo y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios.

Artículo 46. Manejo de Fondos

Los fondos del Departamento de Estudios de postgrado del CEMA son de carácter privativo y serán administrados por este Centro a gestión del director de la escuela de estudios de posgrado, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 47. Contrataciones

El personal docente de los estudios de postgrado, será contratado en los renglones 011, 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón de subgrupo 18 "Servicios Técnicos Profesionales". Los honorarios, sueldos y prestaciones laborales que paga la Universidad deben ser incluidos dentro del presupuesto autofinanciable de cada programa.

Artículo 48. Salario

El salario mensual por hora de contratación será como mínimo el equivalente al de un titular VII.

Artículo 49. Otras fuentes de Financiamiento

El Consejo Académico de Postgrado, podrá, buscar los mecanismos al interior o exterior de la Universidad para otorgar otras fuentes de financiamiento parcial o total de cuotas. Para mantenerla, el estudiante debe mantener un rendimiento mínimo de 85%.

El Departamento de Estudios de Postgrado del CEMA establecerá los criterios a aplicar en el régimen financiero considerando la naturaleza de los programas y lo establecido en el reglamento del SEP, así como la normativa vigente y leyes afines.

CAPITULO XIV EMISIÓN DE DIPLOMAS

Artículo 50. Diploma de doctorado y maestría

Los diplomas de doctorado o maestría serán firmados por el Rector(a), el secretario(a) General de la Universidad y por el Director(a) del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura.

Artículo 51. Cursos de especialización y actualización

Los diplomas de los cursos de especialización y actualización serán firmados por el Director(a) del CEMA, y por el Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado.



CAPITULO XV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 52. Suspensión de programas

El Consejo Académico de Postgrado podrá proponer la suspensión temporal o definitiva, o reapertura de un programa con la autorización del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado e informará de la decisión a las instancias correspondientes.

Artículo 53. Casos no previstos

Los casos no previstos en este normativo, serán resueltos por el Consejo Académico de Departamento de Postgrado.

Artículo 54. Vigencia

Este normativo entra en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado. Queda derogado el Normativo Departamento de Estudios de Postgrado del CEMA anteriormente aprobado.

